



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

Hora Inicial: 03:34 pm

Hora Final: 03:47 pm

En Ibagué-Tolima, a los siete (07) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), en la fecha y hora fijada en auto del pasado veinticinco (25) de septiembre de los corrientes, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para continuar el trámite de las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **SIMPLE NULIDAD**, promovido por el señor **GUILLERMO FRANCISCO REYES GONZÁLEZ** en contra del **MUNICIPIO DE PIEDRAS- TOLIMA**, Rad. 73001-33-33-004-2019-00001-00.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los medios tecnológicos correspondientes a la plataforma que se utiliza para estos efectos, de acuerdo con las previsiones descritas en el artículo 7º del Decreto No. 806 de 04 de julio de 2020, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional, exhibiendo dichos documentos debidamente ante la cámara de su dispositivo. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Demandante: **GUILLERMO FRANCISCO REYES GONZÁLEZ.**

Cédula de Ciudadanía: 79.356.445 de Bogotá D.C.

Dirección para notificaciones: Calle 70 A No. 5-80 Oficina 204 de Bogotá

Teléfono: 3153404953

Correo Electrónico: gf_reyes@yahoo.com.

PARTE DEMANDADA

MUNICIPIO DE PIEDRAS- TOLIMA

Apoderado: **STIVENS ANDRES RODRIGUEZ MONTENEGRO.**

Cédula de Ciudadanía No. 1.110.535.558 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 267.630 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Centro Comercial Combeima Oficina 507 de Ibagué

Teléfono: 3165218421.

Correo Electrónico: stivens.rodriguezm@gmail.com

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

INTERVINIENTE

Interviniente: **CARLOS ENRIQUE ROBLEDO SOLANO.**

Cédula de Ciudadanía: 79601889 de Bogotá D.C.

Dirección para notificaciones: Calle 127 B No. 20-34 Apto 103 de Bogotá D.C.

Teléfono: 3203460618.

Correo Electrónico: crobledosolano@yahoo.com

Se hace presente el doctor **STIVENS RODRIGUEZ MONTENEGRO** a quien se le reconoce personería, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

Constancia: Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

CUESTIÓN PREVIA

Mediante memorial allegado al plenario, el señor CARLOS ENRIQUE ROBLEDO SOLANO, informa al Despacho que el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, decidió acumular el expediente identificado bajo el radicado 73001333300620190024900 a la presente actuación.

AUTO: En relación con el evento que describe el señor Robledo Solano dentro de su escrito, no se tiene prueba alguna, por cuanto, a la fecha el Despacho ignoraba que se hubiera decretado por parte del Juzgado Sexto Administrativo Oral de esta ciudad una decisión frente al particular.

En consecuencia, al Despacho no le resta más que decretar la suspensión de la presente diligencia, advirtiendo que lo relativo a la acumulación de éste proceso con aquel que cursaba en el Juzgado Sexto Administrativo Oral de ésta ciudad, así como la solicitud elevada por el representante del Ministerio Público serán resueltas mediante auto separado.

Es necesario indicar a su vez, que el proceso 2019- 00318, el cual, tiene identidad de pretensiones con las del presente asunto, en donde funge como parte demandante el Ministerio de Minas, se remitió al H. Consejo de Estado para su conocimiento, por encontrar que es a dicha corporación a quien le corresponde la competencia para su conocimiento.

Luego, hay una solicitud de acumulación del delegado del Ministerio Público, en relación con el referido proceso, la cual, deberá ser resuelta por dicha corporación, de conformidad con lo señalado frente al particular en el Código General del Proceso en su artículo 149.

Expediente: 73001-33-33-004-2019-00001-00
Medio de Control: SIMPLE NULIDAD
Demandante: GUILLERMO FRANCISCO REYES GONZÁLEZ
Demandado: MUNICIPIO DE PIEDRAS- TOLIMA.

3

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la juez debido a las circunstancias en las que se realiza, previa verificación que ha quedado debidamente grabada y luego de leída y aprobada de conformidad, por los que en ella intervinieron.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

Juez